

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3085 Decreto n.º 125/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos y de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación para la creación y gestión de las Oficinas de Rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de Ayuda en Materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, modificado por el Decreto n.º 323/2024 de 19 de diciembre.

En el marco del Programa 2 «Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación» del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU y del Acuerdo n.º 7 de la Comisión Bilateral, de 20 de octubre de 2022, por el que se declara la adecuación del procedimiento de concesión directa para la concesión de ayudas del programa de apoyo a las oficinas rehabilitación del PRTR propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación (BORM n.º 271, de 23 de noviembre). Este Decreto fue modificado por el Decreto 323/2024 de 19 de diciembre (BORM n.º 296, de 23 de diciembre).

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, ha sido objeto de modificación por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 (BOE n.º 99, de 23 de abril), afectando de manera particular al Programa 2 «Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación» regulado en la primera norma, que implica un cambio relevante de criterio en la determinación de los hitos de cumplimiento. En concreto, se abandona la referencia a las «viviendas efectivamente rehabilitadas» como criterio de cómputo, desplazando el foco hacia las «viviendas con resolución favorable», de modo que el cumplimiento de los objetivos deja de vincularse exclusivamente a la ejecución material de las actuaciones para situarse en el momento del acto administrativo de concesión de la ayuda. Este cambio responde a la finalidad de flexibilizar la ejecución de los programas financiados, facilitando su gestión y adecuada absorción de fondos en el marco del PRTR, sin perjuicio de que la efectiva realización de la actuación siga siendo exigible a efectos de justificación y, en su caso, de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, la Comisión Bilateral de Seguimiento, en su reunión de 20 de mayo de 2026, suscribe la Adenda III al Acuerdo n.º 7 de la Comisión Bilateral celebrada el 20 de octubre de 2022 en virtud de la cual se añade un nuevo Acuerdan tercero al Acuerdo n.º 7 citado, autorizando una prórroga excepcional de los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones financiadas con cargo al Programa de «Apoyo a las oficinas de rehabilitación» en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el 31 de diciembre de 2026, prorrogándose también el plazo para la justificación de dichas actuaciones por esta Comunidad Autónoma al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de junio de 2027.

Esta ampliación de plazos conlleva la necesidad de modificar el Decreto n.º 213/2022 de 17 de noviembre en el aspecto relativo al crédito presupuestario con el fin de adaptarlo a las anualidades con cargo a las cuales se financian estas ayudas, unido al hecho de que a fecha actual, no se ha hecho efectivo ningún pago al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación con cargo a los créditos previstos en las anualidades recogidas en dicho Decreto (2024 y 2025). Asimismo, a la vista de la información facilitada por este Colegio a la Dirección General de Vivienda en relación a las actuaciones llevadas a cabo por el mismo en los expedientes de viviendas con resolución favorable tramitados al amparo del Programa 2, la cuantía que ahora se estima necesaria para financiar las ayudas a que pueda tener derecho dicho Colegio es considerablemente menor a la cuantía prevista inicialmente en el momento de la aprobación del Decreto 213/2022, de 17 de noviembre.

En consecuencia, en este contexto, se hace necesaria la modificación de la regulación contenida en el Decreto 213/2022, de 17 de noviembre para adaptarla a las modificaciones introducidas por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en relación al criterio en la determinación de los hitos de cumplimiento del programa de «Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación», a la prórroga excepcional de los plazos de ejecución y justificación de actuaciones del programa 2, autorizada por la Adenda III al Acuerdo n.º 7 de la Comisión Bilateral, para actualizar la imputación presupuestaria de la financiación de las ayudas y para suprimir la referencia al Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, como posible beneficiario de estas ayudas ante la renuncia efectuada por dicho Colegio con fecha 2 de julio de 2025.

Por último, se introduce una modificación en Decreto 213/2022, de 17 de noviembre en cuanto al pago de la subvención, ya que ésta se efectuará previa justificación de las actuaciones en el plazo establecido en el correspondiente convenio. Es decir, no existirá la posibilidad de solicitar el pago anticipado como se preveía en la redacción original del Decreto 213/2022, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda.

El Decreto del Presidente n.º 5/2026 de 29 de mayo de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en dicha materia.

A la vista de lo anterior, en cumplimiento del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de junio de 2026,

Dispongo

Artículo Único. Modificación del Decreto 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, modificado por el Decreto 323/2024 de 19 de diciembre.

Queda modificado el Decreto 213/2022, de 17 de noviembre, en los términos que se indican:

Uno. El título del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, queda redactado como sigue:

«Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU».

Dos. El apartado 1 del artículo 1, queda redactado como sigue:

«1. El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU) como financiación necesaria para la creación y gestión de oficinas de rehabilitación en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto 326/2026 de 22 de abril por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral, de 20 de octubre de 2022, suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, MIVAU) y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en el correspondiente convenio de colaboración con dicho Colegio.

Las razones de interés social y económico de la participación del COATIEMU residen en el hecho de representar a los profesionales competentes para la rehabilitación energética e integral de los edificios residenciales habida cuenta de su competencia técnica, atribuciones legales en cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en materia de ahorro y eficiencia energética.

Las actuaciones están dirigidas a alcanzar los objetivos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sobre todo si se tiene en cuenta que la rehabilitación energética está poco instaurada en la mentalidad de la ciudadanía y por tanto es fundamental el impulso que puede y debe proporcionar el COATIEMU llevando a término y profesionalizando la gestión de las ayudas sin que ello implique carga o coste adicional para las personas destinatarias».

Tres. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además por lo establecido en él y en el correspondiente convenio de colaboración con el COATIEMU, por lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026 de 22 de abril; en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo; en las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, en las normas de derecho privado».

Cuatro. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Será destinatario último de las ayudas contempladas en este Decreto, el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia».

Cinco. El artículo 4 queda redactado como sigue:

1. A las ayudas contempladas en este Decreto se destina un crédito de treinta y cinco mil euros (35.000,00) íntegramente financiado con fondos procedentes de la Administración General del Estado (MIVAU) con origen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU), tramitándose mediante expediente de gasto plurianual conforme a la siguiente distribución del gasto:

Partida presupuestaria	Fuente de financiación	Proyecto de gasto/ Subproyecto de gasto	Anualidades (€)		Total gasto plurianual (€)
			2026	2027	
14.02.00.431A 486.99	08 0209 0201.00 MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales.	50031/050031220001: COATIEMU, para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación	00,00	35.000,00	35.000,00

2. El importe de estas ayudas, destinadas a compensar los costes en los que incurran el COATIEMU, en la creación y puesta en marcha de la oficina de rehabilitación, tiene carácter estimativo por lo que, en el marco de lo recogido en el correspondiente convenio de colaboración, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, podrá reasignar fondos siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente.

Seis. El artículo 5 queda redactado como sigue:

1. Las subvenciones se concederán de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 de este Decreto y podrá ser recalculada, practicándose las oportunas compensaciones, de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente convenio de colaboración.

3. El pago se realizará según las condiciones y con los requisitos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración. En cualquier caso, el pago que efectivamente corresponda, se calculará en función de las viviendas con resolución favorable al amparo del programa 3 de «Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio» del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y las compensaciones se calcularán a tenor del n.º de viviendas con resolución favorable con cargo al programa 3, justificadas de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente convenio de colaboración.

Siete. El artículo 6 queda redactado como sigue:

1. El COATIEMU, como destinatario último de las ayudas, debe cumplir la normativa, los requisitos y obligaciones que se especifican en los artículos 1, 6 y el capítulo III del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de conformidad con lo que establece la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En particular, estará obligado a:

a) Disponer de medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y la adecuada prestación de la gestión encomendada.

b) Realizar las actuaciones y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo a lo que se establece en el correspondiente convenio de colaboración.

c) Suministrar toda la información necesaria para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el Ministerio competente en el marco de la ejecución del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

d) Aplicar medidas en el ámbito de la gestión encomendada en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

e) Cumplir, en la medida en que les sea de aplicación, con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del MIVAU (<http://mivau.es>) en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la ayuda, así como cumplir con lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

g) Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos, en cuanto encargados del tratamiento de los datos de carácter personal a los que accedan en ejecución de este Decreto.

h) Someterse a las actuaciones que respecto a la gestión pueda efectuar el órgano concedente de las subvenciones y a las de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Ocho. El artículo 7 queda redactado como sigue:

«1. El COATIEMU está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se relacionan y de acuerdo a lo estipulado en el correspondientes convenio de colaboración. En todo caso, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Un certificado expedido y suscrito por el Decano/a-Presidente/a del Colegio, que certifique la finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre y del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre.

b) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, con indicación de los expedientes tratados correspondientes a viviendas con resolución favorable del programa 3 de «Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio» del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

c) Memoria económica justificativa del coste de dichas actuaciones, incluyendo la documentación acreditativa de los gastos elegibles efectivamente realizados.

2. El plazo máximo de justificación será el establecido en el correspondiente convenio. En cualquier caso, la justificación de las actuaciones que reciban ayuda con cargo a este Decreto, no podrá ir más allá del 31 de marzo de 2027».

Nueve. El artículo 8 queda redactado como sigue:

El COATIEMU queda sometido a la responsabilidad del régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 24 de junio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.